



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4337/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución

21/09/2022

Nombre, elementos de seguridad ciudadana, parte informativo, oficio, contradicción.

Solicitud

Solicitó el día, la hora, y los nombres de los elementos de la brigada de vigilancia animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que acudieron a cierto domicilio de la Ciudad de México, toda vez que la persona que se ostentó como propietaria del perro canuto, no se presentara en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal a acreditar su propiedad; sustentado con el parte informativo signado por los elementos de la brigada de vigilancia animal que acudieron al domicilio.

Respuesta

Le indicó que la persona que manifestó ser la propietaria del ejemplar de nombre canuto, no tuvo la necesidad de presentarse a acreditar la propiedad a las instalaciones de esta Dirección General, toda vez que como ya se manifestó en el párrafo que antecede, durante la intervención el día de la emergencia fue entregado a través de un escrito.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto obligado no proporciona la información conforme a lo señalado en un oficio de respuesta a diversa solicitud de información relacionada con el mismo asunto.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado se contradice en la respuesta con lo señalado en el oficio SSC/SPCyD/DGBVA/255/2022; careciendo de congruencia y exhaustividad.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá señalar a quien es recurrente el día, hora, y nombre de los elementos de la Brigada de Vigilancia Animal que acudieron al domicilio de la propietaria de Canuto toda vez que ésta no se presentó en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal, como lo señaló en el oficio SSC/SPCyD/DGBVA/255/2022, así como proporcionarle el parte informativo signado por los elementos que realizaron la visita domiciliaria. En caso de no localizar la información deberá declarar la inexistencia de esta.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4337/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163422001522**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	10
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	11
CUARTO. Estudio de fondo.	15
RESUELVE	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El siete de julio de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163422001522** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“DESEO SABER EL DIA, LA HORA, Y LOS NOMBRES DE LOS ELEMENTOS DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ACUDIERON A LA CALLE XXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXX, EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE LA PERSONA QUE SE OSTENTO COMO PROPIETARIA DEL PERRO CANUTO, NO SE PRESENTARA EN LAS INSTALACIONES DE LA BVA A ACREDITAR SU PROPIEDAD Y EVADIERA SUS OBLIGACIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDEN A TODO PROPIETARIO, INFORMACION QUE SOLICITO SE

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

SUSTENTE CON EL PARTE INFORMATIVO SIGADO POR LOS ELEMENTOS QUE REALIZARON LA VISITA DOMICILIARIA.” (Sic)

1.2 Respuesta. El once de agosto, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SSC/SPCyPD/DGBVA/0758/2022** de trece de julio, suscrito por la Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, en el cual le informa:

“...El día 07 de enero de 2022, derivado de un reporte por actos de crueldad animal, elementos de esta Dirección General acudieron al domicilio antes señalado, en donde se entrevistaron con una persona que manifestó ser la propietaria del canino que habían reportado como lesionado, cabe señalar que en ese mismo acto dicha persona hizo entrega del canino a los elementos que acudieron a cubrir la emergencia, al mismo tiempo que les hizo entrega de un escrito de puño y letra a través del cual cedía todos los derechos del canino, debido a que manifestó no contar con los medios económicos para brindarle la atención médica adecuada.

En ese sentido, es menester referir que la persona que manifestó ser la propietaria del ejemplar de nombre canuto, no tuvo la necesidad de presentarse a acreditar la propiedad a las instalaciones de esta Dirección General, toda vez que como ya se manifestó en el párrafo que antecede, durante la intervención el día de la emergencia fue entregado a través de un escrito.

Así mismo, vale la pena señalar que las personas únicamente se presentan a acreditar la propiedad del algún ejemplar que aquí se resguarda, cuando es su deseo recuperar a su animal, y en el caso específico que nos ocupa, la propietaria hizo la entrega voluntaria el día en que se cubrió la emergencia, en ese sentido en ningún momento se efectuó “visita domiciliaria”, por el hecho de no haberse presentado a acreditar la propiedad como se refiere en la solicitud de información.

*Por lo antes señalado, es preciso aclarar al no haberse efectuado ninguna visita domiciliaria, no se generó parte informativo alguno sobre el tema en cuestión.
...” (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON ESTA RESPUESTA, PORQUE SOLO ESTAMOS PREGUNTANDO EL NOMBRE DEL O LOS ELEMENTOS DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL QUE ACUDIERON DÍAS DESPUÉS DEL RESCATE DE

INFOCDMX/RR.IP.4337/2022

*CANUTO, AL DOMICILIO UBICADO EN CALLE PRIMERA XXXXX XXXXXX
XXXXXXXXXX XXXXXXXX, EN IZTAPALAPA, COMO PUEDE LEERSE EN EL
OFICIO: SSC/SPCYPD/DGBVA/255/2022, DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN
CURSO, SUSCRITO POR LETICIA VARELA, DIRECTORA DE LA BRIGADA DE
VIGILANCIA ANIMAL. POR LO ANTERIOR, SOLICITO DE LA MANERA MAS
ATENTA SE LE EXIJA A LA SERVIDORA PÚBLICA LETICIA VARELA, ACTUAR
CON TRANSPARENCIA Y DEJAR DE QUERER MANIPULAR LOS HECHOS A SU
CONVENIENCIA, DEMOSTRANDO UNA VEZ MÁS QUE MIENTE, AL QUERER
DAR OTRA VERSIÓN DE LOS HECHOS.” (Sic)*

Al recurso de revisión adjuntó los siguientes oficios:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO

SUBDIRECCIÓN DE FLUJO DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS



2022 Ricardo Flores Magón Año de Magón PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

SSC/SPCyPD/SFlyCGPP/ 0571 /2022

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información Pública

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por instrucción superior, me refiero a la solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número 090163422000484, a través de la cual se solicita lo siguiente:

"DESEO CONOCER EL ESTADO DE SALUD Y UBICACIÓN FÍSICA ACTUAL DEL PERRO DE NOMBRE CANUTO, QUE EL DÍA SIETE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, FUE RESCATADO POR LA ASOCIACIÓN MUNDO PATITAS A.C. EN COMPAÑÍA DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL DOMICILIO UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE DE LUIS GALVANI NÚMERO 3, COLONIA FUEGO NUEVO, C.P. 09870, EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, Y QUE DESDE ESE DÍA SE QUEDO EN LAS INSTALACIONES DE DICHA BRIGADA, UBICADAS EN AV. MANUEL AVILA CAMACHO PERIFERICO S/N COL. CIENEGA GRANDE, ALCALDIA XOCHIMILCO; Y EN DADO CASO DE QUE HAYA FALLECIDO, DESEO SABER LAS CAUSAS DE SU MUERTE SUSTENTADA MEDIANTE EXAMEN FORENSE Y DE PATOLOGÍA CON PERITAJE." (Sic.)

Al respecto, me permito hacerle de su conocimiento que derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información solicitada **no se detenta** en esta Unidad Administrativa; no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó por medio de oficio a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, por lo que se anexa copia simple de la respuesta con número SSC/SPCyPD/DGBVA/255/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROSALBA GARCÍA ORIBE

SUBDIRECTORA DE FLUJO DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3.ª, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPOPI/CDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de sus Ciudadanos, frente a su uso, sustracción, divulgación, escrutamiento, alteración, modificación e inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPOPI/CDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y validados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rúbricas se insertan a continuación.



14:35
Sandra Millón

Ciudad de México, a 15 de marzo del 2022
Oficio: SSC/SPCyPD/DGBVA/255/2022
Asunto: Se remite respuesta del
INFOMEX 090163422000484

LIC. ROSALBA GARCÍA URIBE
SUBDIRECTORADE FLUJO DE INFORMACIÓN Y
CONTROL DE GESTIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SSC/SPCyPD/SFlyCGPP/0535/2022, de fecha 14 de marzo del presente año, referente a la solicitud de Información Pública ingresada a través de la plataforma Nacional de Transparencia con número 090163422000484, mediante el cual solicita la siguiente información, misma que a la letra establece:

"...DESEO CONOCER EL ESTADO DE SALUD Y UBICACIÓN FÍSICA ACTUAL DEL PERRO DE NOMBRE CANUTO, QUE EL DÍA SIETE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, FUE RESCATADO POR LA ASOCIACIÓN MUNDO PATITAS A.C. EN COMPAÑÍA DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL DOMICILIO UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE DE LUIS GALVANI NÚ,ERO 3, COLONIA FUEGO NUEVO, C.P. 09870, EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, Y DESDE ESE DÍA SE QUEDO SE QUEDO EN LAS INSTALACIONES DE DICHA BRIGADA, UBICADAS EN AV. MANUEL AVILA CAMACHO PERIFERICO S/N COL. CIENEGA GRANDE, ALCALDÍA XOCHIMILCO; Y EN DADO CASO DE QUE HAYA FALLECIDO, DESEO SABER LAS CAUSAS DE SU MUERTE SUSTENTADA MEDIANTE EXAMEN FORENSE Y DE PATOLOGÍA CON PERITAJE..."(Sic.)

Al respecto informo que el día 7 siete de enero del año en curso, se recibió reporte por actos de crueldad o maltrato animal en relación a un perro herido y sin atención médica veterinaria, en un domicilio ubicado en la Colonia Fuego Nuevo en la Alcaldía Iztapalapa, otorgándose el número de folio UCS-1307991 B-032 para atención del reporte, por tal motivo personal de la Brigada de Vigilancia animal acudió al domicilio referido en el reporte, procediendo a entrevistarse con una persona del sexo femenino quien manifestó ser la propietaria del perro en cuestión, mismo que responde al nombre "Canuto", dicha persona permitió el acceso a su domicilio del personal de Brigada de Vigilancia Animal para revisar el perro de referencia, manifestando que no contaba con los recursos para atender con médico veterinario a su perro y que el mismo se encontraba lesionado por haber sufrido ataque de otro perro, por tal motivo al revisar al perro de nombre "Canuto" y ante las heridas expuestas

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III, 39, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPODDPCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, extracción, divulgación, actualización, alteración, modificación o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indoloso uso por parte de los servidores públicos respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión se encuentren bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPODDPCDMX previstas en su artículo 117 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los supuestos de excepción que fueron procedimentados por las áreas correspondientes y notificados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elaboró
RUB

Revisó
RUB

Acreditó
LEVM

Aprobó
LEVM

Avenida Periferico s/n casi esquina Canal de Chalco,
Col. Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16015, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 15 de marzo del 2022
Oficio: SSC/SPCyPD/DGBVA/255/2022
Asunto: Se remite respuesta del
INFOMEX 090163422000484

que presentaba, mismas que podían poner en riesgo su vida al no recibir atención médica veterinaria, por lo que con fundamento en los artículos 10 Bis, fracciones H, III y IV, así como 59 fracción I, ambos artículos de la Ley de Protección a los Animales vigente en la Ciudad de México, se procedió por parte de los elementos intervinientes al resguardo del referido perro entregado desde ese momento por la dueña y no podía disponer libremente del perro multicitado hasta que aclarara los hechos que causaron la lesión del canino, la posibilidad de brindar atención médica veterinaria al mismo y se cumplieran con los requisitos legales establecidos para los propietarios de animales en la Ciudad de México.

Cabe señalar que en el lugar al momento de la intervención de la Brigada de Vigilancia Animal, estuvieron presentes personas que dijeron pertenecer a su asociación, mismos que voluntariamente decidieron coadyuvar para el traslado del perro asegurado a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal, lugar en donde se le brindo la atención médica veterinaria debida y continua en rehabilitación, mismo que una vez recuperado y toda vez que la persona que se ostentó como propietaria al no presentarse en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal y al acudir personal de esta área a su domicilio a efecto de saber si acreditaría la propiedad y cumpliría con las obligaciones legales que le corresponden a todo propietario, manifestó su decisión de donar al perro a la Brigada de Vigilancia Animal, por lo que una vez que se encuentre totalmente recuperado, rehabilitado y de no existir impedimento legal alguno, el perro en cuestión será incorporado a un programa de adopción.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fraccións III, 23 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPOFPACD15E), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos sustantivos de sus titulares, frente a su uso, extracción, divulgación, exhibición, cesación, modificación, destrucción e inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el Incumplido que por parte de los personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a los obligaciones de la LPOFPACD15E previstas en su artículo 127 fracciones II y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los reportes de seguimiento que fueren proporcionados por las áreas correspondientes y realidades por las autoridades públicas, cuyos íntegros y válidos se insertan a continuación.

Elaborado
por

Revisado
por

Auxilio
LEVM

Autorizó
LEVM

Atención Periferia s/n casi esquina Canal de Chalco.

CIUDAD INNOVADORA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



Ciudad de México, a 15 de marzo del 2022
Oficio: SSC/SPCyPD/DGBVA/255/2022
Asunto: Se remite respuesta del
INFOMEX 090163422000484

Por lo anterior, al tratarse de un perro resguardado por la Brigada de Vigilancia Animal y posteriormente cedido a la misma por la presunta dueña mismo que se encuentra en tratamiento médico veterinario para lograr su plena recuperación, no omito manifestar que una vez que se encuentre recuperado el mismo y de no existir impedimento legal alguno, podrá participar de así desearlo, en su proceso de adopción en igualdad de circunstancias con las demás personas que deseen adoptarlo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL
DRA. LETICIA PAMELA MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA
BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL

Atención al folio DGBVA/145/22

Se garantiza que los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 30, 29 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados debe garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posea, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos inherentes de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, modificación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que al inobservarse uno por parte de los servidores públicos respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será caso de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones II y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soporte documental que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró
mca

Revisó
mca

Aprobó
LEVH

Autorizó
LEVH

Avenida Periferico s/n casi esquina Canal de Chalco,
Col. Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16015, Ciudad de
México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecisiete de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4337/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintidós de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de doce de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el dos de septiembre mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/3544/2022** de treinta de agosto suscrito por la Directora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3922/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintidós de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.4337/2022

- Que el *Sujeto Obligado* no le dio el nombre del o los elementos de la brigada de vigilancia animal que acudieron días después del rescate de canuto, al domicilio señalado en la *solicitud*.
- Que con lo señalado en los oficios que anexa como elementos probatorios, el *Sujeto Obligado* se contradice con lo señalado en esta respuesta.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión y sus manifestaciones y alegatos, ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Oficios No. SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/0571/2022 de diecisiete de marzo suscrito por la Subdirectora de Flujo de información y control de gestión de programas preventivos, y SSC/SPCyD/DGBVA/255/2022 de quince de marzo suscrito por la Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal.



Ciudad de México, a 15 de marzo del 2022
Oficio: SSC/SPCyPD/DGBVA/255/2022
Asunto: Se remite respuesta del
INFOMEX 090163422000484

que presentaba, mismas que podían poner en riesgo su vida al no recibir atención médica veterinaria, por lo que con fundamento en los artículos 10 Bis, fracciones H, III y IV, así como 59 fracción I, ambos artículos de la Ley de Protección a los Animales vigente en la Ciudad de México, se procedió por parte de los elementos intervinientes al resguardo del referido perro entregado desde ese momento por la dueña y no podía disponer libremente del perro multicitado hasta que aclarara los hechos que causaron la lesión del canino, la posibilidad de brindar atención médica veterinaria al mismo y se cumplieran con los requisitos legales establecidos para los propietarios de animales en la Ciudad de México.

Cabe señalar que en el lugar al momento de la intervención de la Brigada de Vigilancia Animal, estuvieron presentes personas que dijeron pertenecer a su asociación, mismos que voluntariamente decidieron coadyuvar para el traslado del perro asegurado a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal, lugar en donde se le brindo la atención médica veterinaria debida y continua en rehabilitación, mismo que una vez recuperado y toda vez que la persona que se ostentó como propietaria al no presentarse en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal y al acudir personal de esta área a su domicilio a efecto de saber si acreditaría la propiedad y cumpliría con las obligaciones legales que le corresponden a todo propietario, manifestó su decisión de donar al perro a la Brigada de Vigilancia Animal, por lo que una vez que se encuentre totalmente recuperado, rehabilitado y de no existir impedimento legal alguno, el perro en cuestión será incorporado a un programa de adopción.



Ciudad de México, a 15 de marzo del 2022
Oficio: SSC/SPCyPD/DGBVA/255/2022
Asunto: Se remite respuesta del
INFOMEX 090163422000484

Por lo anterior, al tratarse de un perro resguardado por la Brigada de Vigilancia Animal y posteriormente cedido a la misma por la presunta dueña mismo que se encuentra en tratamiento médico veterinario para lograr su plena recuperación, no omito manifestar que una vez que se encuentre recuperado el mismo y de no existir impedimento legal alguno, podrá participar de así desearlo, en su proceso de adopción en igualdad de circunstancias con las demás personas que deseen adoptarlo.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la solicitante hace mención de un folio que no corresponde a este recurso de revisión, por lo que solicita desestimar el agravio.
- Que los agravios de quien es recurrente son manifestaciones subjetivas sin ningún sustento.
- Que se atendió la totalidad de la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en todos y cada uno de los elementos obtenidos de INFOMEX.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por

lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana señala en su artículo 18 que bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por cuerpos policiales, entre otros, la Policía de la Brigada de Vigilancia Animal y, que corresponde a las personas titulares de las unidades administrativas policiales, entre otras, dirigir las acciones y

operativos a cargo de las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía, relacionadas con el mantenimiento del orden y la paz públicos y la prevención del delito, y coordinar y supervisar las operaciones de los centros de radio y telefonía, subsistemas de líneas privadas, redes especiales y centros repetidores.

En su artículo 41 establece que la atribución de realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Gobierno de la Ciudad, comprende, entre otras, auxiliar a las autoridades competentes en materia de bienestar animal.

El artículo 4, fracción XVIII, de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México define al bienestar animal como aquel estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

El artículo 6 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que **toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales** cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Transparencia y Acceso al a Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto obligado* no proporciona la información referente a los nombres de los elementos de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que acudieron al domicilio señalado en la *solicitud*, derivado del oficio en el cual la Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal indica lo siguiente:

Cabe señalar que en el lugar al momento de la intervención de la Brigada de Vigilancia Animal, estuvieron presentes personas que dijeron pertenecer a su asociación, mismos que voluntariamente decidieron coadyuvar para el traslado del perro asegurado a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal, lugar en donde se le brindó la atención médica veterinaria debida y continua en rehabilitación, mismo que una vez recuperado y toda vez que la persona que se ostentó como propietaria al no presentarse en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal y al acudir personal de esta área a su domicilio a efecto de saber si acreditaría la propiedad y cumpliría con las obligaciones legales que le corresponden a todo propietario, manifestó su decisión de donar al perro a la Brigada de Vigilancia Animal, por lo que una vez que se encuentre totalmente recuperado, rehabilitado y de no existir impedimento legal alguno, el perro en cuestión será incorporado a un programa de adopción.

Por lo anterior, al tratarse de un perro resguardado por la Brigada de Vigilancia Animal y posteriormente cedido a la misma por la presunta dueña mismo que se encuentra en tratamiento médico veterinario para lograr su plena recuperación, no omito manifestar que una vez que se encuentre recuperado el mismo y de no existir impedimento legal alguno, podrá participar de así desearlo, en su proceso de adopción en igualdad de circunstancias con las demás personas que deseen adoptarlo.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el día, la hora, y los nombres de los elementos de la brigada de vigilancia animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que acudieron a la calle xxxxxx xxxxxxxx xxxxx xxxxxx, en la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México, toda vez que la persona que se ostentó como propietaria del perro canuto, no se presentara en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal a acreditar su propiedad,

sustentado con el parte informativo signado por los elementos de la brigada de vigilancia animal que acudieron al domicilio.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó que el siete de enero, derivado de un reporte por actos de crueldad animal, elementos de esa Dirección General acudieron al domicilio señalado, en donde se entrevistaron con una persona que manifestó ser la propietaria del canino que habían reportado como lesionado, que en ese mismo acto dicha persona hizo entrega del canino a los elementos que acudieron a cubrir la emergencia, al mismo tiempo que les hizo entrega de un escrito de puño y letra a través del cual cedía todos los derechos del canino, debido a que manifestó no contar con los medios económicos para brindarle la atención médica adecuada.

Además, le indicó que la persona que manifestó ser la propietaria del ejemplar de nombre canuto, no tuvo la necesidad de presentarse a acreditar la propiedad a las instalaciones de esta Dirección General, toda vez que como ya se manifestó en el párrafo que antecede, durante la intervención el día de la emergencia fue entregado a través de un escrito.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no le proporcionó el nombre de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que acudieron al domicilio mencionado en la *solicitud*, derivado de lo señalado en el oficio SSC/SPCyD/DGBVA/255/2022 de quince de marzo suscrito por la Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal.

Lo anterior, pues en dicho oficio que, si bien se otorgó en respuesta a distinto folio,

INFOCDMX/RR.IP.4337/2022

es decir a la solicitud de información de folio 090163422000484, versa sobre el mismo perro relacionado al domicilio mencionado en la *solicitud*, consta que indicó que “toda vez que la persona que se ostentó como propietaria al no presentarse en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal **y al acudir personal de esta área a su domicilio a efecto de saber si acreditaría la propiedad y cumpliría con las obligaciones legales que le corresponden a todo propietario, manifestó su decisión de donar al perro a la Brigada de Vigilancia Animal...**”

Dicho oficio fue verificado en la *Plataforma* por esta ponencia, encontrando que tiene el mismo contenido que el oficio ofrecido por quien es recurrente:

plataformadetransparencia.org.mx			
BIENVENIDO ISIS GIOVANA			
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	04/03/2022	Fecha límite de respuesta:	29/03/2022
Folio:	090163422000484	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	04/03/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	17/03/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	24/03/2022	Unidad de Transparencia		

1975




GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL



2022 Flores
 Año de Magón
 PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 15 de marzo del 2022
 Oficio: SSC/SPCyPD/DGBVA/255/2022
 Asunto: Se remite respuesta del
 INFOMEX 090163422000484

14:35
 Sandra Mellor

LIC. ROSALBA GARCÍA URIBE
 SUBDIRECTORADE FLUJO DE INFORMACIÓN Y
 CONTROL DE GESTIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
 PRESENTE

En atención a su oficio No. SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/0535/2022, de fecha 14 de marzo del presente año, referente a la solicitud de Información Pública ingresada a través de la plataforma Nacional de Transparencia con número 090163422000484, mediante el cual solicita la siguiente información, misma que a la letra establece:

"...DESEO CONOCER EL ESTADO DE SALUD Y UBICACIÓN FÍSICA ACTUAL DEL PERRO DE NOMBRE CANUTO, QUE EL DÍA SIETE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, FUE RESCATADO POR LA ASOCIACIÓN MUNDO PATITAS A.C. EN COMPAÑÍA DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL DOMICILIO UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE DE LUIS GALVANI, NÚMERO 3, COLONIA FLEGO NUEVO, C.P. 09870, EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, Y DESDE ESE DÍA SE

Oficio: SSC/SPCyPD/DGBVA/255/2022
Asunto: Se remite respuesta del
INFOMEX.090163422000484

que presentaba, mismas que podían poner en riesgo su vida al no recibir atención médica veterinaria, por lo que con fundamento en los artículos 10 Bis, fracciones H, III y IV, así como 59 fracción I, ambos artículos de la Ley de Protección a los Animales vigente en la Ciudad de México, se procedió por parte de los elementos intervinientes al resguardo del referido perro entregado desde ese momento por la dueña y no podía disponer libremente del perro multicitado hasta que aclarara los hechos que causaron la lesión del canino, la posibilidad de brindar atención médica veterinaria al mismo y se cumplieran con los requisitos legales establecidos para los propietarios de animales en la Ciudad de México.

Cabe señalar que en el lugar al momento de la intervención de la Brigada de Vigilancia Animal, estuvieron presentes personas que dijeron pertenecer a su asociación, mismos que voluntariamente decidieron coadyuvar para el traslado del perro asegurado a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal, lugar en donde se le brindó la atención médica veterinaria debida y continua en rehabilitación, mismo que una vez recuperado y toda vez que la persona que se ostentó como propietaria al no presentarse en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal y al acudir personal de esta área a su domicilio a efecto de saber si acreditaría la propiedad y cumpliría con las obligaciones legales que le corresponden a todo propietario, manifestó su decisión de donar al perro a la Brigada de Vigilancia Animal, por lo que una vez que se encuentre totalmente recuperado, rehabilitado y de no existir impedimento legal alguno, el perro en cuestión será incorporado a un programa de adopción.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues el *Sujeto Obligado* se contradice en la respuesta a lo señalado en el oficio SSC/SPCyD/DGBVA/255/2022; careciendo de congruencia y exhaustividad y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá señalar a quien es recurrente el día, hora, y nombre de los elementos de la Brigada de Vigilancia Animal que acudieron al domicilio de la propietaria de Canuto toda vez que ésta no se presentó en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal, como lo señaló en el oficio SSC/SPCyD/DGBVA/255/2022, así como proporcionarle el parte informativo signado por los elementos que realizaron la visita domiciliaria.
- En caso de no localizar la información, deberá declarar la inexistencia de esta.

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

INFOCDMX/RR.IP.4337/2022

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.4337/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**